

SECRETARIA: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente correr traslado del dictamen pericial presentado por la Dra. Jardín Idalis Díaz, conforme lo establecido en el artículo 238 del C.P.C. En ese mismo sentido informarle que, viene radicado poder conferido por la señora María Lourdes Rada Castro al Abogado Aristóbulo Cortázar Barreto, para que represente sus intereses en el presente asunto, quien además solicita aplazamiento de la diligencia programada para esta fecha. Provea.

Majagual, Sucre, 11 de agosto de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RADA SERPA Y OTROS
CAUSANTE: AMIN ANTONIO RADA DE HOYOS
RAD: 704293184001-2011-00004-00
CUADERNO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 238 y ss del CPC, procede el Despacho a correr traslado del dictamen pericial rendido por la Dra. Jardín Idalis Díaz, para su contradicción y por el término de tres (3) días a las partes.

Que dentro del presente proceso, se observa la existencia de poder conferido por la señora María Lourdes Rada Castro, al Abogado Aristóbulo Cortázar Barreto, para que en adelante represente sus intereses en la presente causa, en razón a ello, el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica conforme a los términos del poder conferido.

No obstante, lo anterior, obra memorial solicitando aplazamiento de la Audiencia de Pruebas programada para el día de hoy, por lo que siendo procedente la solicitud se accederá a ello, no sin antes requerir al apoderado judicial para que dentro de los tres (3) días siguientes a la

notificación del presente auto, manifieste al despacho las razones que motivaron el aplazamiento; lo anterior, en razón a que es el segundo aplazamiento que viene presentado por usted y su representada.

Sin embargo, advirtiéndose que el trámite procesal ordena surtir primero el traslado del dictamen pericial, el despacho se abstendrá de señalar una nueva fecha, hasta tanto el mismo no quede en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado del dictamen pericial rendido por la Dra. Jardín Idalis Díaz, para su contradicción y, por el término de tres (3) días conforme lo establecido en el artículo 238 y ss del CPC.

SEGUNDO: Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, conforme a las razones expuestas.

TERCERO: Requerir al Abogado Aristóbulo Cortázar Barreto, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, manifieste al despacho las razones que motivaron el aplazamiento de la diligencia de hoy.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KELLY AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

DARB

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Promiscuo 001 De Familia

**Juzgado De Circuito
Sucre - Majagual**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b5a60b541e99686820faf0e4a0937180d816887e69fe2f0be2ccde62b8b3154

Documento generado en 11/08/2021 02:16:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**